

**CAJA DE AHORROS EN PESOS Y/O MONEDA EXTRANJERA**  
**Solicitud de Productos y Servicios**

<b>DEPENDENCIA:</b>	
<b>CAJA DE AHORROS EN PESOS N°:</b>	
<b>CAJA DE AHORROS EN MONEDA EXTRANJERA N°</b>	
<b>CAJA DE AHORROS EN OTRAS MONEDAS N°</b>	
<b>MECANISMOS DE COMUNICACIÓN:</b>	<u>Optó por Canales Electrónicos: ?</u> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>DIRECCION DE E-MAIL:</b>	

Los términos y condiciones detallados a continuación regirán el funcionamiento de los productos y servicios que serán prestados por Banco Piano S.A. con domicilio legal en San Martín 347 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante el "BANCO") al Solicitante (una vez aceptada la presente, en adelante y en forma indistinta el "CLIENTE/ES" o "TITULAR/ES"), los que se integrarán en su caso por las normas reglamentarias de la Circular OPASI 2 dictada por el Banco Central de la República Argentina (en adelante "BCRA"), en forma conjunta con la información y documentos agregados por el Solicitante, en los que se suministran datos o se precisan los servicios y productos requeridos. El/los CLIENTES declara/n bajo juramento que los datos suministrados al BANCO a los efectos de la apertura de los productos y/o servicios solicitados son veraces, completos, exactos, actualizados, comprobables y temporáneos.

**I. REGLAMENTO DE CUENTA DE CAJA DE AHORROS EN PESOS Y/O EN MONEDA EXTRANJERA**

- 1. APERTURA.** Podrán solicitar su apertura, toda persona humana hábil para contratar o para disponer libremente del producido de su trabajo lícito.
- 2. FUNCIONAMIENTO DE CUENTAS.**
  - 2.1. DEPOSITOS Y OTROS CREDITOS.**
    - 2.1.1.** Depósitos por ventanilla o cajeros automáticos.
    - 2.1.2.** Transferencias - inclusive electrónicas -, órdenes telefónicas, a través de "Internet", etc. En estos casos será comprobante de la operación su registro en el resumen de cuenta y los que dispongan a través de los canales alternativos por los que se haya contratado (Banca Electrónica).
    - 2.1.3.** Intereses capitalizados y otros créditos.
  - 2.2. EXTRACCIONES.**
    - 2.2.1.** Por ventanilla, en las condiciones que se convengan, mediante documentos que reúnan las características propias de un recibo.  
Podrán emplearse medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia de la transacción.
    - 2.2.2.** A través de cajeros automáticos y operaciones realizadas a través de terminales en puntos de venta.
    - 2.2.3.** Transferencias -inclusive electrónicas-, órdenes telefónicas, a través de "Internet", etc.
    - 2.2.4.** Débitos internos, automáticos para el pago de impuestos y servicios, comisiones y otros conceptos, en las condiciones convenidas.
    - 2.2.5.** Los movimientos -cualesquiera sea su naturaleza- no podrán generar saldo deudor.

**2.2.6.** Las extracciones de fondos sólo podrán ser realizadas por la persona a cuya orden se encontrare abiertas las cuentas y de la forma en que dicha orden lo establezca o por los representantes legales respectivos.

**2.2.7.** Estas cuentas quedan sujetas a las siguientes condiciones:

- **Cuentas a la orden recíproca o indistinta:** El **BANCO** entregará el depósito total o parcialmente a cualquiera de los **TITULAR/es** aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de ellos, siempre que no medie orden judicial en contrario.

- **Cuentas a la orden colectiva o conjunta:** El **BANCO** entregará el depósito total o parcialmente sólo mediante comprobante firmado por todos los **TITULAR/es** y en el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos, se requerirá orden judicial para disponer del depósito.

- **Cuentas a nombre de una o más personas y a la orden de la otra:** El **BANCO** entregará en todos los casos el depósito a la persona a cuya orden está la cuenta, salvo lo previsto en los párrafos siguientes: "Sobreviniendo el fallecimiento o incapacidad de la persona a cuya orden está la cuenta, el depósito se entregará a su **TITULAR** o bien a la persona a la cual corresponda la administración de sus bienes, conforme a lo establecido en el Código Civil y Comercial. De ocurrir el fallecimiento del **TITULAR** de la cuenta, los fondos quedarán a disposición de quienes resulten ser causahabientes"

**2.2.8.** Los depósitos serán reintegrados en la misma moneda que fueron constituidos.

### **2.3. INTERESES.**

**2.3.1.** Los saldos que mantengan las cuentas, si no son inferiores al importe mínimo que fije el **BANCO**, devengarán intereses a una tasa anual, la cual se determinará libremente entre las partes. Los saldos promedios inferiores al mínimo fijado por el **BANCO** no devengarán intereses.

**2.3.2.** A partir de su publicación en las pizarras u otros medios que el **BANCO** disponga o la reglamentación vigente así lo exija, se informarán los importes mínimos indicados en los incisos precedentes.

**2.3.3.** A los fines del cálculo de los intereses, se utilizará como divisor fijo el de 365 días.

**2.3.4.** La liquidación y capitalización de los intereses, se efectuará con la periodicidad definida previamente por el **BANCO**, no siendo menor a 30 días ni mayor a 365 días, o plazos que en el futuro determine el BCRA. El **BANCO** podrá reconocer una tasa de interés superior a las publicadas, sobre las imposiciones a partir de la existencia de un determinado saldo mínimo. Para su aplicación, el **TITULAR** deberá hacer constar su consentimiento mediante firma o inicial en la fórmula que el **BANCO** habilite para tal efecto.

**2.3.5.** En caso de cierre de la cuenta, los intereses serán liquidados hasta el día anterior al de cierre, siempre que el saldo promedio hasta ese día sea igual al importe establecido en el punto **2.3.1.**

**2.3.6.** Podrán pactarse otras formas de retribución adicionales a la tasa de interés.

**2.4. RESUMEN.** Como mínimo cuatrimestralmente y dentro de los 10 días corridos desde la fecha de cierre establecida, el **BANCO** cursará al **TITULAR** un resumen indicando el tipo de la cuenta, con el detalle de cada uno de los movimientos que se efectúen en la misma -débitos y créditos- y los saldos registrados en el período que comprende. Asimismo, en el resumen constará todos los requisitos informativos exigidos por el BCRA en las normas que rijan al momento de su emisión.

**2.4.1.** El **TITULAR** podrá formular un reclamo sobre el movimiento registro en el resumen dentro de los sesenta (60) días corridos de vencido el respectivo período de información. Transcurrido el plazo indicado se presumirá la conformidad del **TITULAR** respecto de los movimientos registrados.

**3. CIERRE DE CUENTAS.** Las cuentas podrán ser cerradas:

**3.1.** Por decisión del **TITULAR**, mediante el retiro total del saldo (capital e intereses), el **BANCO** proporcionará constancia a tal efecto. Sin perjuicio de ello y opción del **TITULAR** se procederá al cierre de la cuenta

transfiriéndose dichos fondos a saldos inmovilizados de acuerdo al procedimiento establecido con carácter general para tratamiento de dichos fondos.

**3.2.** Mediante presentación en el **BANCO** y/o la utilización de mecanismos electrónicos de comunicación que disponga el **BANCO** a tal efecto (tales como correo electrónico, telefonía, cajeros automáticos, terminales de autoriservicio y banca por Internet –“home banking”-, debiendo administrar el **BANCO** como mínimo éste último) a opción del **TITULAR**.

**3.3.** Por podrá proceder al cierre de la Cuenta cuando: **a)** El **CLIENTE**, no haya dado cumplimiento a alguna de las obligaciones emergentes de la presente Solicitud o de las condiciones operativas aquí incluidas, así como las previstas en “Manual de procedimiento interno”, el cual se encuentra a disposición del Solicitante, donde consta las condiciones básicas para la apertura, funcionamiento y cierre de las cuentas. **b)** Se comprobara que el **CLIENTE** faltó a la verdad total o parcialmente en las declaraciones realizadas al solicitar la apertura de las Cuentas o en las que a futuro puedan requerirse. **c)** El **CLIENTE** no proporcionase al **BANCO** toda la información adicional que éste le hubiera solicitado en cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos vigentes. **d)** Obedezca a la aplicación de carácter global del cambio de políticas comerciales y/o prudenciales del **BANCO**. **e)** Cuando así corresponda por causa legal o disposición de autoridad competente.

En dicho caso el **BANCO**, deberá dar aviso al **TITULAR**, mediante pieza certificada a su último domicilio registrado, en un plazo no menor a 30 días corridos antes de proceder al cierre de la cuenta y traslado de los fondos a saldos inmovilizados y se encontrará a disposición del **TITULAR**.

A partir de su transferencia saldos inmovilizados, el saldo de la cuenta no devengará intereses y le será aplicada la comisión que el BCRA le permita aplicar al **BANCO** sobre fondos inmovilizados.

En los casos de cuentas que registren saldos inferiores a 50 veces el valor de la pieza postal denominada "carta certificada plus" (servicio básico de hasta 150 grs.) del *Correo Oficial de la República Argentina S.A.*, se podrá formular un aviso efectuado mediante una publicación de carácter general, por una vez, en dos órganos periodísticos de circulación en las localidades en las que se hallan ubicadas las casas de la entidad respectiva.

**3.4. Cierre obligatorio de la Cuenta.** Deberá procederse al cierre de la cuenta en caso de no haber registrado movimientos -depósitos o extracciones realizados por el/los Titulares- o no registrar saldo, en ambos casos por 730 días corridos. El cierre de la cuenta deberá ser comunicado con anticipación a sus Titulares por nota remitida por pieza postal certificada o, en su caso, mediante resumen o extracto correspondiente a este producto o a otros productos que tenga el **CLIENTE** en la entidad. En el aviso a cursar deberá otorgarse un plazo no inferior a 30 días corridos para que el **CLIENTE** opte por mantener la cuenta, antes de proceder a su cierre. Estas disposiciones serán aplicables a las operaciones contempladas en la presente reglamentación, excepto que tengan un tratamiento específico para proceder a su cierre o su apertura haya sido ordenada por la Justicia.

#### **4. SALDOS INMOVILIZADOS.**

**Habiendo sido cerrada la cuenta con saldo pendiente de retiro, el BANCO transferirá los fondos radicados en cuentas de depósitos a Saldos Inmovilizados en el momento de cierre de las cuentas. Aplicará comisiones sobre los saldos inmovilizados que eventualmente les permita el BCRA.**

**5. ENTREGA DE LAS NORMAS AL TITULAR.** Se entregarán Titular de las Cuentas las condiciones de su funcionamiento y conservará la constancia de esa entrega, la que podrá formalizarse mediante un listado preparado a tal fin.

**6. CARACTERISTICAS APLICABLES A LA CAJA DE AHORRO EN PESOS.** El cliente puede contratar la apertura de una caja de ahorros en pesos como único producto, sin que se le requiera como condición para ello, previo a la solicitud o en ella, la adquisición de otros productos o servicios. La caja de ahorros en pesos **NO** forma parte de ningún paquete multiproducto.

7. La caja de ahorros en pesos es gratuita dado que no está sujeta al cobro de comisión de mantenimiento, incluyendo el uso de su tarjeta de débito correspondiente. No tienen costo las siguientes operaciones –incluido la transferencias de fondos-: las realizadas por ventanilla de caja de cualquier sucursal de la entidad sin restricciones de tipo de operación –sujeto a las que por razones operativas justificadas pudieran existir- ni de monto mínimo, las que se canalicen a través de alguno de los cajeros automáticos, terminales de autoconsulta de la propia entidad o de Banca por Internet (BI) y los débitos: internos y por compras en comercios. Además, Ud. tendrá derecho -sin cargo- a la emisión de una tarjeta de débito por cada titular por cuenta. Están también exentos de cargos y/o comisiones los reemplazos de tarjetas de débito que se realicen por las causales desmagnetización y deterioro (en este último caso hasta uno por año) y/o en cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas del BCRATRAMIENTO ESPECÍFICO. CAJA DE AHORROS EN DOLARES.

7.1. El funcionamiento de estas cuentas se adecuará en todo momento a la normativa reglamentaria del Mercado Libre y Único de Cambios y del BCRA, por lo que cualquier operación de conversión o cambio de moneda deberá ser realizada de conformidad con dicha normativa.

7.2. El BANCO podrá en cualquier momento establecer límites o cupos, globales o por cuenta, a la aceptación de depósitos en dólares, que determinará e informará en cada oportunidad.

7.3. Los depósitos en dólares serán captados de conformidad a la regulación vigente del BCRA y demás normas aplicables de la legislación argentina, las cuales pueden ser modificadas de tiempo en tiempo, lo que implica que esta operatoria deberá ajustarse a los mismos. El depositante reconoce la inestabilidad normativa de la República Argentina como así también que han existido disposiciones legales que han modificado la situación, moneda, plazo y/o demás circunstancias de los depósitos bancarios.

Los depósitos en dólares podrán ser aplicados por el BANCO siguiendo lo dispuesto en cada caso por el ordenamiento del BCRA.

## 8. **NORMATIVA GENERAL APLICABLE A TODOS LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS SOLICITADOS**

### 8.1. **INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN AL CLIENTE Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA.**

8.1.1. El CLIENTE acusa recibo por la presente que el BANCO le ha entregado el texto completo de las normas que afectan los productos y servicios solicitados (manual de procedimiento interno).

Asimismo, el CLIENTE reconoce haber sido informado por el BANCO que se encuentra a su disposición el texto completo de la Ley de Cheques y de la normativa aplicable que también podrán ser consultadas a través de Internet en la dirección [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar).

El BANCO manifiesta que parte de la normativa dictada por el BCRA, es reproducida en la presente.

8.1.2. Todas las operaciones relacionadas con las cuentas vinculadas a los productos y servicios contratados, tales como movimientos, débitos, créditos, saldos, intereses, cargos, comisiones, impuestos, retenciones y ajustes se informarán mediante el resumen de cuenta. El CLIENTE presta su expresa conformidad para que toda información, modificación o dato complementario vinculado a las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con la presente, los servicios y productos contratados o toda otra solicitud, servicio o prestación que el CLIENTE haya solicitado o solicite al BANCO, sea de naturaleza informativa o por exigencia legal o normativa, se le notifiquen por medio del resumen.

8.1.3. **Cambios de condiciones:** El CLIENTE será notificado de las modificaciones que aplicará el BANCO con una antelación mínima de (60) sesenta días corridos a su entrada en vigencia, salvo disposición en contrario del BCRA. Las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas para el CLIENTE -por una reducción de los valores pactados- no requieren notificación anticipada.

Las notificaciones por cambios de condiciones pactadas (nuevos conceptos y/o valores o reducción de prestaciones del servicio) serán en todos los casos gratuitas para el **CLIENTE**. Se efectuarán mediante documento escrito dirigido al domicilio real (el último denunciado) del **CLIENTE** -en forma separada de cualquier otra información que remita el **BANCO** (resúmenes de cuenta, boletines informativos, etc.), aun cuando forme parte de la misma remesa o a su correo electrónico en aquellos casos en que hubiere expresamente aceptado esa forma de notificación.

## **8.2. COMISIONES Y GASTOS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS CONTRATADOS**

**8.2.1. El TITULAR declara conocer y aceptar las comisiones y gastos que el BANCO aplica actualmente a los distintos productos y servicios solicitados y en funcionamiento del BANCO, sus importes, porcentajes, así como la fecha y periodicidad de las mismas, cuyo detalle surge del Anexo de comisiones correspondientes y en el Sitio WEB del BANCO, en donde se encuentran publicados.**

**8.2.2. Los Cargos del servicio o producto solicitado pueden incrementarse de acuerdo a los valores determinados por los terceros prestadores del concepto cobrado.**

**Las Comisiones del servicio o producto solicitado pueden incrementarse cuando las condiciones del mercado, de la economía o cualquier otra que afecte directamente los costos del BANCO como, por ejemplo, la tasa de interés de los depósitos a la vista o a Plazo Fijo, los haberes o cargas y contribuciones, los impuestos y gravámenes, las regulaciones prudenciales del BCRA y/o cuando cualquier otro costo directo o indirecto sea afectado por incrementos.**

**Las modificaciones se comunicarán de acuerdo a las disposiciones emanadas por el BCRA.**

**8.2.3. Todo importe cobrado al CLIENTE que no encuentre correlación con lo establecido por el BCRA será reintegrado al CLIENTE en los plazos establecidos por dicha Entidad.**

## **8.3. CONVENIO PARA FORMULAR DÉBITOS.**

**8.3.1. El TITULAR presta conformidad y así faculta al BANCO para debitar de la Caja de Ahorros las sumas de dinero derivadas por conceptos que surjan de otras operaciones o relaciones que provengan del servicio aquí contratado como también de las así no provengan directamente del servicio aquí descrito, tales como: (a) Operaciones propias del BANCO (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, impuestos, etc.), (b) Operaciones de servicios de cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente con el BANCO o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el TITULAR con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el TITULAR haya contratado. En caso que el TITULAR formalice su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe al BANCO notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente. El TITULAR podrá formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través del BANCO o a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc. en la medida en que, en los aspectos pertinentes, se observen los requisitos señalados precedentemente. Igual opción cabrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema. La adhesión a este mecanismo de débito automático estará condicionada a la posibilidad de revertir las operaciones, de acuerdo al punto 7.3.4. (c) Comisiones pactadas libremente al momento de la apertura o posteriormente, por los servicios que preste el BANCO de manera efectiva. (d) Las modificaciones en las condiciones o importe de las comisiones o gastos cuyo débito hubiera sido aceptado serán comunicadas al CLIENTE y obtener su consentimiento, según los días establecidos por el BCRA (e) Los impuestos que graven los movimientos de los productos y servicios contratados por el CLIENTE.**

**8.3.2.** En el caso que ineludiblemente deba procederse al cierre de la cuenta, cualquiera fuere su causa, el **BANCO** podrá debitar cualquier suma adeudada por el **TITULAR** -aún cuando no hubiere vencido-.

**8.3.3. REVERSION DE OPERACIONES DEBITADAS.** El **BANCO** revertirá las operaciones debitadas, según instrucciones expresas del **TITULAR**, vinculadas al sistema de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., que se ajusten a los términos establecidos en el punto **7.3.2.b**, conforme a cláusulas que deberán incluirse en el convenio de adhesión al sistema. En la eventualidad que el **TITULAR** se adhiera al sistema de débito automático, previa conformidad del **BANCO**, el **CLIENTE** podrá ordenar la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior -inclusive- a la fecha de vencimiento y revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles siguientes a la fecha en que el **BANCO** reciba la instrucción del **TITULAR**, siempre que la empresa originante del débito no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa y solo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los \$ 750 (o los que se dispongan en el futuro).

#### **8.4. OTROS RECAUDOS.**

**8.4.1.** El **BANCO** mantendrá archivada la constancia de que el **TITULAR** ha recibido el detalle de las comisiones y gastos por servicios vinculados a su funcionamiento cualquiera sea su concepto.

**8.4.2.** El **TITULAR** manifiesta en carácter de declaración jurada que los datos consignados en la presente Solicitud son ciertos, veraces y temporáneos y se compromete a informar fehacientemente al **BANCO** cualquier cambio que se produjera en los mismos, en el plazo de cinco (5) días hábiles bancarios de ocurrido. El **TITULAR** será responsable frente al **BANCO** y a terceros, por los perjuicios que se produzcan en virtud del incumplimiento de la obligación de informar por parte del **TITULAR**.

#### **8.4.3. DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES.**

**8.4.3.1.** El **CLIENTE** presta mediante este acto, su consentimiento libre e informado, en todo un conforme a la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales, para que el **BANCO** transfiera y/o ceda toda la información referente a su persona sus actividades económicas u operaciones que se hubieran concertado o que se concierten en el futuro, que requieran los organismos de control y/o contralor conforme a la normativa vigente (incluyendo pero no limitando al BCRA, la Comisión Nacional de Valores, la Unidad de Información Financiera, etc.), como así también a las empresas de informes crediticios en los términos del Art. 26 de la Ley 25.326. El **BANCO** será responsable por el archivo, registro de los datos obtenidos declarando su domicilio a los efectos legales en San Martín 347 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, el **TITULAR** declara conocer y aceptar que el **BANCO** tiene la obligación de informar al BCRA el estado de situación de su cartera de créditos, en cumplimiento de normativa específica dictada por dicha autoridad.

**8.4.3.2.** De acuerdo a lo establecido en la Disposición 10/2008 de la DNPDP (Dirección Nacional de Protección de Datos Personales), el **TITULAR** de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso, rectificación y supresión a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis (6) meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el Art. 14, Inc. 3 de la Ley 25.326. La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, Órgano de Control de la Ley 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en [www.jus.gov.ar/datos-personales.aspx](http://www.jus.gov.ar/datos-personales.aspx), Sarmiento 1.118 5º Piso CABA o al 4383-8512/8510/8513/8514/8521.

**8.5. GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS.** Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta \$ 450.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder de \$ 450.000, cualquiera

sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24485 Decreto 540/1995 y Com. "A" 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de la referencia -excepto los depósitos a plazo fijo en pesos concertados a la tasa de interés fija mínima-, los que hayan contado con incentivos o retribuciones especiales diferentes de la tasa de interés, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera.

**8.6. PLAZOS.** Cuando el vencimiento de los términos establecidos en la presente reglamentación se produzca en un día inhábil bancario, aquél se trasladará al primer día hábil bancario siguiente.

**8.7. REVOCACION DEL PRODUCTO Y/O SERVICIOS: EL CLIENTE tiene derecho a revocar la aceptación del producto y/o servicio dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibida el total de las condiciones que hacen a los mismos o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que este producto o servicio fue contratado. La revocación del producto y/o servicio será sin costo ni responsabilidad alguna para el CLIENTE en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto y/o servicio y que, en el caso de que lo haya utilizado, solo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del producto y/o servicio.**

**8.8. PRECANCELACION DE FINANCIACIONES:** La precancelación total o parcial de financiaciones podrá dar lugar a la aplicación de comisiones. En el caso de precancelación total, no se admitirá la aplicación de comisiones cuando al momento de efectuarla haya transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de la financiación o 180 días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor.

**8.9. ALCANCES Y CONSECUENCIAS EN LA DESIGNACION DE UNO O MAS COTITULARES.**

**8.9.1.** El **CLIENTE** al incorporar **en un activo** (cuentas de toda especie y moneda, inversiones, etcétera) **uno o más COTITULARES** deberá tener presente las siguientes implicancias:

**a) Cualquier medida administrativa o judicial que afecte a cualquiera de los COTITULARES (por ejemplo, embargo, inhibición, etcétera), afectará el activo, cualquiera sea el uso de firma establecido.**

**b) Además, si el uso de firma es 'indistinto', cualquiera de los COTITULARES puede gravar, disponer, retirar y cobrar el activo.**

**c) El BANCO, tiene la obligación de dar cumplimiento a las órdenes administrativas o judiciales que resultan libradas sobre las personas o bienes de sus CLIENTES, TITULARES Y COTITULARES.**

**8.10. RECOMENDACIONES PARA EL USO DE CAJEROS AUTOMATICOS.**

**8.10.1.** Los **BANCOS** que proporcionen tarjetas magnéticas para ser utilizadas en la realización de operaciones vinculadas a sus cuentas con cajeros automáticos deberán alertar y recomendar a los usuarios acerca de las precauciones que deben tomar para asegurar su correcto empleo. La notificación de esas recomendaciones deberá efectuarse al momento de la apertura de la cuenta que implique la entrega de una tarjeta para ser utilizada en los cajeros automáticos, sin perjuicio de la conveniencia de efectuar periódicamente posteriores recordatorios.

**8.10.2.** A continuación se enumeran las recomendaciones y recaudos que, deberán tener en cuenta los usuarios:

**8.10.2.1.** Solicitar al personal del **BANCO** toda la información que estimen necesaria acerca del uso de los cajeros automáticos, al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se les presente posteriormente.

**8.10.2.2.** Cambiar el código de identificación o de acceso o clave o contraseña personal ("password", "PIN") asignada por la entidad, por uno que el usuario seleccione, el que no deberá ser su dirección

personal ni su fecha de nacimiento u otro número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta.

8.10.2.3. No divulgar el número de clave personal ni escribirlo en la tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema y por ende a sus cuentas.

8.10.2.4. No digitar la clave personal en presencia de personas ajenas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal.

8.10.2.5. Guardar la tarjeta magnética en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.

8.10.2.6. No utilizar los cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.

8.10.2.7. Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques conjuntamente con el primer comprobante emitido por el cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior.

8.10.2.8. No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones.

8.10.2.9. Si el cajero le retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al BANCO con el que se opera y al BANCO administrador del cajero automático.

8.10.2.10. En caso de pérdida o robo de su tarjeta, denunciar de inmediato esta situación al BANCO que la otorgó.

8.10.2.11. En caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia a los bancos en el que se efectuó la operación y administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.

#### 8.11. SERVICIO DE TRANSFERENCIAS EN PESOS.

Los cargos y/o comisiones que aplique el BANCO a través de medios electrónicos tales como cajeros automáticos y/o banca por "Internet" ("Piano banking"), por el servicio de transferencias entre cuentas de depósito denominadas en pesos estarán sujetos a los límites máximos, los cuales son expresados en el guía de comisiones del BANCO.

Elo, sin perjuicio de los conceptos que el BANCO deba adicionar a las comisiones (tributos, retenciones, etc.) según las normas legales que resulten aplicables.

8.12. ACEPTACION DE LA PRESENTE SOLICITUD. Se considerará aceptada la presente, si dentro de los dos (2) días hábiles de suscripta por el CLIENTE, no mediare comunicación en contrario por parte del BANCO; salvo los productos crediticios, los cuales solos serán considerados aceptados una vez desembolsado el importe solicitado por parte del BANCO.

8.12.1. El CLIENTE entiende que las firmas correspondientes al recuadro para uso interno del BANCO, solo importarán como prueba de recepción de la presente Solicitud por parte de aquel, no implicando por ende la aceptación de la misma en dicho acto, lo cual solo acontecerá de acuerdo a lo prescripto en el punto anterior.

8.12.2. INFORMACIÓN ADICIONAL. El CLIENTE reconoce que toda información adicional a la presente, al margen de tener el BANCO la obligación de proporción ármela, podrá consultarla en el portal del BCRA <http://www.clientebancario.gov.ar/>.

8.12.3. Mecanismos de Comunicación: Si el CLIENTE ha optado por los mecanismos electrónicos de comunicación ofrecidos por el BANCO. las comunicaciones para éste tendrán lugar sólo a través de los siguientes medios electrónicos: casilla de correo electrónica declarada ante el BANCO, Home Banking y Cajeros Automáticos



respectivamente. Por consiguiente, los resúmenes de cuenta y el detalle de las compras realizadas con su Tarjeta de Débito únicamente a través de su correo electrónico, como así también toda aquella información que posea un vencimiento. El resto de las comunicaciones estarán a disposición del **CLIENTE** por la totalidad de los medios electrónicos señalados anteriormente. En virtud de ello, el **CLIENTE** dejará de recibir a través de piezas postales, sus resúmenes de cuenta y demás notificaciones que oportunamente el **BANCO** transmitirle por requerimiento del BCRA o bien por la relación comercial que lo une al **BANCO**. **El CLIENTE podrá optar recibir las comunicaciones a través de piezas postales, resultando a su cargo el costo del envío correspondiente.**

**8.12.4. Una vez aprobada la presente solicitud por parte del BANCO, las condiciones que anteceden regirán el los productos y/o servicios solicitados.**

**8.13. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.** Las relaciones jurídicas que se entablen entre el **CLIENTE** y demás partes y el **BANCO**, serán regidas por las leyes de la República Argentina y las normas y reglamentaciones del BCRA. Cualquier notificación que las partes deban cursarse, será efectuada a los domicilios vigentes en virtud de la presente. A los efectos del ejercicio de acciones judiciales, la jurisdicción aplicable será la correspondiente a la del domicilio constituido por el **CLIENTE** al momento de la contratación. El **BANCO** constituye domicilio en San Martín 347 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En los casos en que actúe algún apoderado o representante legal será requisito que cuente con poder o facultades suficientes, de acuerdo con las condiciones y los alcances que establezca la reglamentación del ente administrador de los pagos para cada situación en particular.

**9. El CLIENTE podrá optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo.**

**10. El CLIENTE podrá consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a [http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen\\_de\\_transparencia.asp](http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp).**

**11. EL CLIENTE puede solicitar la "Caja de ahorros" en pesos con las prestaciones previstas en el punto 1.X. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales", las cuales serán gratuitas.**

Habiendo leído, analizado y comprendido lo expuesto precedentemente, ratifico en este acto, mediante mi firma, mi conformidad con sus términos y condiciones, dejando expresamente ratificado mi solicitud:

En la ciudad de ..... a los ..... días de ..... de.....

<b>FIRMA / ACLARACIÓN DEL CLIENTE</b>	<b>FIRMA / ACLARACIÓN DEL CLIENTE</b>
<b>TIPO Y NRO. DOCUMENTO:</b>	<b>TIPO Y NRO. DOCUMENTO:</b>
<b>PODERES:</b>	<b>PODERES:</b>

<b>USO INTERNO DE BANCO PIANO</b>	
<b>FIRMADO ANTE MI</b>	<b>FIRMADO ANTE MI</b>
<b>FIRMA Y ACLARACIÓN</b>	<b>FIRMA Y ACLARACIÓN</b>

**II. ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE EFECTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO**

**1. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS.**

**1.1.** El **BANCO** en virtud de lo establecido por la Ley 26.683 y la Resolución N° 121/2011 de la Unidad de Información Financiera y concordantes, tiene la obligación de elaborar sobre el **TITULAR** y/o sus firmantes autorizados, un perfil financiero (en adelante “el PERFIL”). En caso que el **BANCO** así lo estime oportuno y conveniente, podrá requerirles toda la documentación y/o información necesaria, a los efectos de encuadrar su operatoria en el PERFIL; encontrándose obligado el **TITULAR** y sus firmantes autorizados a presentar dicha información y/o documentación, en carácter de declaración jurada, en el plazo que el **BANCO** así se lo solicite.

**1.2.** El **TITULAR** y sus firmantes autorizados, manifiestan en carácter de declaración jurada que no utilizarán los productos y cuentas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas. Como también, el **TITULAR** y sus firmantes autorizados prestan su expreso consentimiento para que el **BANCO** informe a las autoridades competentes, conforme a las disposiciones de la ley mencionada y concordantes del BCRA y demás normativas aplicables sobre Prevención del Lavado de Dinero y de Otras Actividades Ilícitas, toda transacción que resulte sospechosa, inusual, sin justificación económica o jurídica, o de innecesaria complejidad, ya sea realizada en forma aislada o reiterada.

**1.3.** Acorde a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 52/2012, de la Unidad de Información Financiera, el **TITULAR** y sus firmantes autorizados facultan al **BANCO** a controlar los datos filiatorios provistos para su identificación, contra las bases publicadas por el BCRA, en lo referido a la identificación de las Personas Políticamente Expuestas (PEPs).

**DECLARACION JURADA PREVENCIÓN LAVADO DINERO Y FINANCIAMIENTO TERRORISMO  
PERSONAS FÍSICAS**

..... de ..... de 201.....

Señores  
**Banco Piano SA**  
Presente

**Ref.:** Requerimiento informativo según  
Resolución 121/2011 de la UIF.

Por medio de la presente, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF) y el Banco Central de la República Argentina (BCRA), el abajo firmante declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad:

<b>1. DATOS IDENTIFICATORIOS DE LA PERSONA FÍSICA</b>		
Nombre y Apellido:		
Fecha de nacimiento:	Nacionalidad:	
Sexo:	Estado Civil:	
Tipo y num. de documento:	CUIL/CUIT/CDI:	
País y Autoridad de Emisión del Documento:		
Domicilio: Calle:	Número:	Localidad:
Provincia:	CP:	Tel:
Profesión:		
Residencia Fiscal:	Núm. de Identificación Fiscal:	
Sujeto Obligado. Se encuentra inscripto en UIF? (*): <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		

(\* De contestar afirmativamente, se deberá solicitar la constancia.

<b>2. SON PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE LAS SIGUIENTES</b>
---

El/la que suscribe, \_\_\_\_\_ declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el cargo: \_\_\_\_\_

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento: Tipo \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_

País y Autoridad de Emisión: \_\_\_\_\_

Carácter invocado : \_\_\_\_\_

CUIT/UIL/CDI N°: \_\_\_\_\_

Certifico/Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en mi/nuestra presencia.

Lugar y Fecha:
<b>FIRMA Y ACLARACIÓN DEL CLIENTE</b>

Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros / fue puesta en nuestra presencia (1).

<b>Firma y Aclaración Intervino</b>	<b>Firma y Aclaración Responsable a Cargo</b>
<b>SUJETO OBLIGADO O FUNCIONARIOS DEL SUJETO OBLIGADO AUTORIZADOS</b>	

**3. DECLARACION JURADA ORIGEN Y LICITUD DE FONDOS**

En cumplimiento de lo dispuesto por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) y el **BANCO** CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la presente **DECLARO BAJO JURAMENTO** que el origen de los fondos que ingrese a esta Entidad, fueron originados en ACTIVIDADES LÍCITAS y provienen de: .....<sup>1</sup>. Asimismo, se compromete a informar cualquier modificación del origen de los fondos que ingrese en el futuro.

Por otro lado, conforme a las disposiciones vigentes sobre Prevención del Lavado de Dinero y de otras actividades ilícitas, el/la que suscribe se notifica que el **BANCO** deberá informar a las autoridades que correspondan, toda transacción que resulte sospechosa, inusual, sin justificación económica, o de innecesaria complejidad, sea realizada en forma aislada o reiterada.

También en carácter de **DECLARACIÓN JURADA**, manifiesto que tengo conocimiento de la Ley 26.683, del Régimen Penal Cambiario vigente y que las informaciones y datos identificatorios consignados en la presente son verdaderos.

Por todo lo expuesto, suscribo la presente como muestra de conformidad, habiendo previamente leído, analizado y comprendido el alcance de los términos del presente apartado.

<b>PARA USO DEL CLIENTE</b>
<b>FIRMA Y ACLARACIÓN DEL CLIENTE</b>
<b>TIPO Y N° DE DOCUMENTO:</b>
<b>LUGAR Y FECHA:</b>
Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros / fue puesta en nuestra presencia.
<b>PARA USO INTERNO DEL BANCO</b>
<b>FIRMA/ ACLARACIÓN SUJETO OBLIGADO O FUNCIONARIOS DEL SUJETO OBLIGADO AUTORIZADOS</b>

<sup>1</sup> Describir la actividad económica que originó los fondos depositados en la cuenta o inversión.